



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 264/2013

La Paz, 13 de diciembre de 2013

REF: RESOLUCION N° 0346-2013-SUNAT/300000 DE LA SUPERINTEDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS DEL PERU DEL 21/11/2013, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGIMEN DE GRADUALIDAD PARA LA SANCION DE MULTA APLICABLE DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS, APROBADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053 DE DICHO PAIS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Comunicación Interna AN-GNNGC-DAINC-CI-401/2013 de 12/12/2013 de la Gerencia Nacional Jurídica y la Resolución N° 0346-2013-SUNAT/300000 de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas del Perú, de fecha 21/11/2013 mediante la cual se aprueba el Reglamento el Régimen de Gradualidad para la sanción de multa aplicable al numeral 6 del inciso d) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 de dicho país.



MJPP/aql
ANB2013-17042

Maria Jose Pustigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica a.c.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

DICE:

Artículo 2°.- De conformidad con el artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar a los señores Juan Carlos Díaz Sánchez y José Luis Salazar Soplapuco como miembros de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca, por un período adicional de cinco (05) años.

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- De conformidad con el artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar a los señores Juan Carlos Díaz Sánchez y Jorge Luis Salazar Soplapuco como miembros de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca, por un período adicional de cinco (05) años.

1017979-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban Reglamento del Régimen de Gradualidad para la sanción de multa aplicable al numeral 6 del inciso d) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 0346-2013-SUNAT/300000**

Callao, 21 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 204° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, faculta a la Administración Aduanera para aplicar la gradualidad de las sanciones establecidas en la citada Ley, en la forma y condiciones que ésta establezca;

Que en mérito a la citada facultad, resulta pertinente graduar la multa aplicable al transportista o su representante en el país, cuando las mercancías no figuren en los manifiestos de carga o en los documentos que están obligados a transmitir o presentar, conforme al numeral 6 del inciso d) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, por las infracciones emitidas hasta el 18.7.2012;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Generales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, con fecha 22.3.2013 se publicó en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el proyecto de la presente norma, y;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y en la Resolución de Superintendencia N° 028-2012-SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Gradualidad

Apruébase el Reglamento del Régimen de Gradualidad para la sanción de multa aplicable al numeral 6 del inciso d) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053.

El citado reglamento está conformado por seis (6) artículos, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia el 1.12.2013 y regirá hasta el 1.12.2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional
Adjunto de Aduanas

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD PARA LA SANCIÓN DE MULTA APLICABLE AL NUMERAL 6 DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 192° DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS, APROBADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el Régimen de Gradualidad para la sanción de multa aplicable al transportista o su representante en el país, establecida en el numeral 6 del inciso d) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) **Infracción:** A la establecida en el numeral 6 del inciso d) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, siempre que se trate del siguiente supuesto:

INFRACCIÓN	SUPUESTO	SANCIÓN	OBSERVACIÓN
Num 6, Inc d) Art 192° LGA	Las mercancías no figuren en los manifiestos de carga o en los documentos que están obligados a transmitir o presentar.	3 UIT	--
Num 6, Inc d) Art 192° LGA (Modificado por el Decreto Legislativo N° 1122)	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga, salvo que estos se hayan consignado correctamente en la declaración.	1 UIT	Este supuesto es aplicable conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1122.

b) **Infractor:** Al transportista o su representante en el país que incurre en la infracción.

c) **Régimen:** Al Régimen de Gradualidad regulado por el presente Reglamento.

d) **Tabla de sanciones:** A la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF.

Artículo 3°.- Criterio de gradualidad

La sanción de multa aplicable a la infracción será graduada considerando el criterio del pago de la multa que consiste en la rebaja de la misma en noventa y cinco por ciento (95%) del monto total establecido en la Tabla de sanciones más los intereses generados hasta el día de su cancelación.

Los intereses serán determinados sobre el monto de la multa rebajada.

Si el monto pagado no corresponde al porcentaje rebajado más los intereses, no procede el Régimen y el pago será considerado como pago a cuenta de la multa determinada conforme a la Tabla de sanciones.

Artículo 4°.- Condición

Se aplicará el Régimen siempre que las multas no hayan sido apeladas, no se encuentren en cobranza coactiva o no hayan sido canceladas.

Artículo 5°.- Acogimiento al Régimen

Podrán acogerse al régimen las infracciones cometidas desde la fecha de vigencia de la Tabla de Sanciones hasta el 18.7.2012.

Para acogerse al Régimen, el infractor debe cumplir

lo establecido en los artículos 3° y 4° del presente Reglamento.

En caso la infracción se encuentre reclamada, el infractor puede solicitar la graduación previo desistimiento del citado recurso.

Artículo 6°.- Plazo del Régimen

El presente reglamento regirá hasta el 1.12.2014.

1017957-1

**ACTIVIDAD EMPRESARIAL
DEL ESTADO**

**FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL
DEL ESTADO**

**Acuerdos adoptados sobre Directores
de Empresas en las que FONAFE
participa como Accionista**

**ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 001-2013/012-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2013/012-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 03 de Octubre de 2013, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA	ENACO S.A.	DIRECTOR

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

1017986-1

**ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 001-2013/012-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2013/012-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 03 de Octubre de 2013, se aprobó lo siguiente:

Designar como Miembro de Directorio, a la persona

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR ECONÓMICO
GINA CAROLINA SCERPELLA CEVALLOS DE VALCARCEL	DIRECTOR	FONDO MIVIVIENDA	VIVIENDA

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

1017987-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

**Designan integrante del Consejo
Consultivo del Centro de Investigaciones
Judiciales del Poder Judicial**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 238-2013-CE-PJ**

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTA:

La propuesta formulada por el señor Consejero José Luis Lecaros Comejo, para designar al Juez de Paz Letrado que integrará el Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 183-2013-CE-PJ, de fecha 21 de agosto del año en curso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Órgano de Gobierno designó en adición a sus funciones jurisdiccionales, como integrantes del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, y cuya presidencia ha sido encargada al señor Consejero José Luis Lecaros Comejo, a las doctoras María del Carmen Rita Gallardo Neyra, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, y Rose Mary Parra Rivera, Juez Especializada Civil Titular del Distrito Judicial de Lima. Asimismo, se dispuso que el Juez de Paz Letrado sería designado oportunamente.

Segundo. Que, al respecto, la presidencia del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial formula propuesta para que la doctora Katherine La Rosa Castillo, Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Barranco, Distrito Judicial de Lima, sea designada como integrante del citado órgano consultivo. Por lo que siendo así, analizada la propuesta presentada deviene en pertinente proceder a la designación respectiva.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 733-2013 de la cuadragésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Comejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar en adición a sus funciones jurisdiccionales a la doctora Katherine La Rosa Castillo, Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Barranco, Distrito Judicial de Lima, como integrante del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.



12 DIC 2013



Aduana Nacional

Comunicación Interna AN-GNNGC-DAINC-CI-401/2013

A: Abog. María José Postigo
Gerente Nacional Jurídico a.i.

De: Lic. Sonia Molina Cuentas
Gerente Nacional de Normas a.i.

Ref.: Reglamento de Régimen de Gradualidad SUNAT

Fecha.: La Paz, 12 DIC 2013

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a objeto de solicitar la circularización de la Resolución N° 0346-2013-SUNAT/300000 de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas del Perú, de fecha 21/11/2013 mediante la cual se aprueba el Reglamento del Régimen de Gradualidad para la sanción de multa aplicable al numeral 6 del inciso d) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 103 de dicho país.

Con este motivo, saludo a usted muy atentamente.

Sonia Molina Cuentas
Sonia Molina Cuentas
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



MSS
PPD
c.c. GNNGC/DAINC
Adj. Lo citado
HR ANB2013-17042
LP-12/12/2013

